



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## Síntesis SUP-REC-138/2026

**Recurrente:** Carlos Fausto Flores Orozco  
**Responsable:** Sala Regional CDMX

**Tema:** Improcedencia del recurso por preclusión.

### Hechos

#### Proyecto y viabilidad

En su oportunidad, la parte recurrente presentó proyecto de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2026-2027, el cual fue declarado viable por el Órgano Dictaminador de la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

#### Primer juicio local

El 16 de marzo, Sabrina Páez Montes promovió demanda ante el Tribunal Electoral de la CDMX para impugnar la viabilidad del Proyecto, la cual fue reencauzada al Órgano Dictaminador a fin de que se analizara nuevamente su viabilidad.

#### Redictaminación

En cumplimiento, el Órgano Dictaminador emitió nuevo dictamen, en el sentido de declararlo nuevamente viable.

#### Segundo juicio local

Sabrina Páez Montes presentó nuevo juicio local y, el trece de abril, el Tribunal local revocó el nuevo dictamen y, en plenitud de jurisdicción, determinó inviable el Proyecto.

#### Juicio regional

El 18 de abril, Carlos Fausto Flores Orozco presentó juicio de la ciudadanía a fin de impugnar la sentencia local. El 19 de abril, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia local en el expediente SCM-JDC-61/2026.

#### Demanda

El 24 de abril, el recurrente presentó demanda controvirtiendo la sentencia regional.

### Consideraciones

En el caso, el recurrente agotó su derecho de acción, al haber presentado con anterioridad la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SUP-JDC-235/2026, en la cual controvirtió la misma sentencia de la Sala Regional CDMX, dictada en el expediente SCM-JDC-61/2026, y expuso los mismos agravios.

Por tanto, no se actualiza la excepción al principio de preclusión, prevista en la jurisprudencia 14/2022 de esta Sala Superior.

En consecuencia, al haberse agotado el derecho de acción de la parte recurrente, lo procedente es **desechar** la demanda.

**Conclusión:** Se **desecha** la demanda.





## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-138/2026

PONENTE: MAGISTRADO FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintinueve de abril de dos mil veintiséis.<sup>2</sup>

Sentencia que **desecha** la demanda presentada por Carlos Fausto Flores Orozco, en la que impugna la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente **SCM-JDC-61/2026**, porque precluyó el ejercicio del derecho de acción.

### ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES .....	1
COMPETENCIA .....	2
RESUELVE .....	4

### GLOSARIO

<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Orgánica / LOPJF</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>Órgano Dictaminador:</b>	Órgano Dictaminador de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
<b>Proyecto:</b>	Proyecto de presupuesto participativo registrado con el número de folio IECM-DD09-000067/2027, denominado “Casa de asistencia de día para adultos mayores y mujeres violentadas con punto de atención violeta de reacción inmediata”.
<b>Recurrente:</b>	Carlos Fausto Flores Orozco.
<b>Sentencia impugnada:</b>	Sentencia dictada por la Sala Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-61/2026.
<b>Sala Ciudad de México o Sala Regional:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en la Ciudad de México.
<b>Tribunal local o TECM:</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

### ANTECEDENTES

**1. Registro de proyecto y viabilidad.** En su oportunidad, el recurrente presentó el Proyecto, el cual fue declarado viable por el Órgano Dictaminador.

---

<sup>1</sup> **Secretariado:** Isaías Trejo Sánchez y Carlos Gustavo Cruz Miranda. **Colaboró:** Rodrigo Torres Rodríguez.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo indicación contraria.

**2. Primer juicio local.** El dieciséis de marzo, Sabrina Páez Montes promovió demanda ante el Tribunal local para impugnar la viabilidad del Proyecto, la cual fue reencauzada al Órgano Dictaminador a fin de que se analizara nuevamente su viabilidad.

**3. Redictaminación.** El Órgano Dictaminador, emitió nuevo dictamen, en el sentido de declarar el proyecto nuevamente viable.

**4. Segundo juicio local<sup>3</sup>.** Sabrina Páez Montes presentó nuevo juicio local. El trece de abril, el Tribunal local revocó el nuevo dictamen y, en plenitud de jurisdicción, determinó inviable el Proyecto.

**5. Juicio regional<sup>4</sup>.** El dieciocho de abril, Carlos Fausto Flores Orozco presentó juicio de la ciudadanía a fin de impugnar la sentencia local. El diecinueve de abril, la Sala Ciudad de México confirmó la sentencia local.

**6. Recurso de reconsideración.** El veinticuatro de abril, el recurrente presentó demanda para controvertir la sentencia de la Sala Ciudad de México.

**7. Turno.** En su oportunidad, la presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-REC-138/2026** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

## **COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer del asunto, por ser un recurso de reconsideración, materia de su conocimiento exclusivo<sup>5</sup>.

## **IMPROCEDENCIA**

---

<sup>3</sup> TECDMX-JEL-74/2026.

<sup>4</sup> SCM-JDC-61/2026.

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 253, fracción XII y 256, fracción XVI, de la Ley Orgánica; y 64 de la Ley de Medios.



## I. Decisión

Esta Sala Superior considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, debe desecharse la demanda presentada por el recurrente, toda vez que agotó su derecho de acción al presentar previamente la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SUP-JDC-235/2026.<sup>6</sup>

## II. Justificación

### 1. Marco jurídico

Esta Sala Superior ha sostenido que el derecho a impugnar sólo se puede ejercer dentro del plazo legal correspondiente, en una sola ocasión, en contra del mismo acto.

Por ello, la presentación de una demanda con el fin de combatir una decisión específica agota el derecho de acción; en consecuencia, si se presenta una segunda demanda por el mismo actor en contra del mismo acto, esta última es improcedente.

Así, una vez promovido un medio de impugnación tendente a controvertir determinado acto o resolución, resulta jurídicamente improcedente en materia electoral presentar una segunda demanda<sup>7</sup>.

### 2. Caso concreto

De la demanda que dio origen al recurso de reconsideración SUP-REC-138/2026<sup>8</sup>, esta Sala Superior advierte que la pretensión del recurrente es controvertir la sentencia dictada por la Sala Ciudad de México en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-61/2026.

---

<sup>6</sup> Importa señalar que en ese juicio de la ciudadanía se precisa que lo que realmente impugna promovente es la misma sentencia que se combate en el recurso que se examina.

<sup>7</sup> Ver Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: 1a./J. 21/2002 "**PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO**".

<sup>8</sup> Presentada el veinticuatro de abril, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

No obstante, esta Sala Superior estima que el recurrente ya agotó su derecho de acción, al haber presentado con anterioridad<sup>9</sup> la demanda que dio origen al juicio de la ciudadanía SUP-JDC-235/2026, en la cual controvertió la misma sentencia de la Sala Regional y expuso los mismos agravios, por lo que no se actualiza la excepción al principio de preclusión, prevista en la jurisprudencia<sup>10</sup> de esta Sala Superior.

En consecuencia, al haberse agotado el derecho de acción de la parte recurrente, lo procedente es **desechar** la demanda.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **desecha** la demanda.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como totalmente concluido y, de ser el caso, devuélvase la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas y tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

---

<sup>9</sup> El veintitrés de abril, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 14/2022, de rubro: "PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS"